

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210046200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **FEDERICO RIVERA GALVIS**, y en contra de **INTERAMERICANA DE CARGA - PASAJEROS S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$40.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio No. 003 de fecha 7 de mayo de 2019.

2. Por los intereses de plazo pactados en la letra de cambio a la tasa del 1% mensual, sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1 durante el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2019 y hasta 7 de mayo de 2020, siempre y cuando no sobrepase el interés de usura certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 08/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído a la sociedad demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FINO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en

custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 1 de hoy 17 ENE 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.